



Entre los suscritos: la Señora Coronel **SANDRA MARCELA ZAMUDIO PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.369.634 expedida en Anolaima, quien actúa en calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO, Delegada contractual mediante Resolución Ministerial No 4223 del 23 de junio de 2022, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución 0798 del 15 de marzo de 2023, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA** con NIT 901.440.176-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA** o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, la señora MARIA MARGARITA BORRERO RESTREPO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.110 expedida en Bogotá, D.C., en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato modificatorio, bajo las condiciones generales de ejecución:

Que, con base al requerimiento del supervisor, la entidad, ve la viabilidad de modificar el contrato, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval a la modificación en cuanto a la corrección de la información registrada de las pólizas en el SECOP II, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.



Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

Cláusula 1 - Modifíquese la Cláusula 17 - Garantías

Se modifica la información registrada de las garantías del contrato electrónico de la plataforma SECOP II, así:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20 % del valor del contrato	Desde el 15 de Julio de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 25 de Noviembre de 2026.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Desde el 15 de Julio de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 25 de Enero de 2027.

Cláusula 2 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II.

Cláusula 3 - Vigencia de las demás estipulaciones

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato electrónico No. 041-01-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFS-2026 y su anexo, que no sean contrarias al presente contrato.